

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00399-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ELIECER RODRIGUEZ LEON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada demandante:	LINA AGUEDELO LOPEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado MinHacienda	ALEJANDRO NAVARRETE GARZON

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce a la doctora LINA AGUEDELO LOPEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce al doctor ALEJANDRO NAVARRETE GARZON, como representante legal y apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ LEON, lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:39:09

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f77925b74eef0930f977a1903ac4afa4db5cd737821e420d333b87661e564**
Documento generado en 28/09/2020 08:28:29 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690bcdee53bbdd84cb2e2dda5d423d6db07e09a5a5d03da931c6f063f9bbd367**
Documento generado en 29/09/2020 11:16:44 a.m.